

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2021-00111-00  
Demandante: MARÍA INÉS BOTELLO DURAN, YAQUELINE SERRANO BOTELLO, MARCELA SERRANO BOTELLO y DIANA SERRANO BOTELLO  
Demandados: EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A.  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

El apoderado judicial del demandado EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ, habiendo contestado oportunamente la demanda, subsiguientemente hizo llamamiento en garantía a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 860039988-0, por cuanto consideró que a su representado le asiste el derecho contractual respecto de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES N° 260932.

El citado llamamiento en garantía con respecto de la aseguradora aludida en párrafo anterior es procedente resolver de fondo al respecto, al tenor del artículo 64 del C.G.P., de manera que se aceptará en virtud del mismo contrato del seguro.

Por tanto la parte interesada, la notificación a la empresa aseguradora llamada en garantía, la hará de la misma forma que la del auto admisorio de la demanda, esto es, en la forma indicada por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en estricta concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y de lectura, a quien se le correrá traslado del escrito por el término de veinte (20) días concordantemente al artículo 66 del C.G.P.

De otra parte, fue presentado otorgamiento de poder en debida forma por el demandado EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ<sup>1</sup> al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, por lo cual este despacho le reconocerá personería en los términos del memorial poder referenciado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por El apoderado judicial del demandado EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ, a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 860039988-0.

---

<sup>1</sup> Carpeta: R.C.E. 2021-00111 - 0002 CARPETA LLAMAMIENTO EN GARANTIA – PDF 0001 ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTIA, folio digital 6

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este proveído a la llamada en garantía, aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 860039988-0, por intermedio de su representante legal, o de quien hiciere sus veces en los términos expuestos en la considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.545.559, con T.P. N° 120.591 del C. S. de la Judicatura para que represente los intereses del demandado EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ en los términos del memorial poder aludido en la motiva.o

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4bf31aea42d94bfabc458ee277b9d8cb37795356e14cd7f1ed7ccb4f5c5930**

Documento generado en 21/01/2022 03:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>